



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
 J02CPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Ocho de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: WILSON CLARO SALCEDO
 DEMANDADO: JHON JAIRO GIRALDO LINDARTE
 RADICADO: 20001-41-89-002-2016-1012-00
 ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que este proceso fue terminado con providencia 24 de enero de 2018 y que el apoderado judicial canceló el arancel del desarchivo y solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, este despacho

RESUELVE:

1º Levantar la medida cautelar decretadas en el auto de fecha 3 de octubre de 2016:

... " 1. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado METALICA & ACEROS INOXIDABLES GIRALDO, localizado en la calle 19 B -5 A -51 de esta ciudad, identificado con la matricula mercantil 00091522 del 10 de agosto de 2009 de la Cámara de comercio de Valledupar, de propiedad del demandado JHON JAIRO GIRALDO LINDARTE, identificado con cedula de ciudadanía 19.705.939.

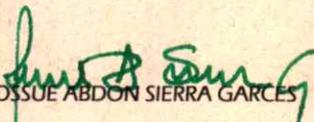
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3699-2022.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JHON JAIRO GIRALDO LINDARTE identificado con la cedula de ciudadanía 19.705.939, legalmente embargables, de los siguientes bancos de Valledupar : BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIAM, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3670 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00082
 HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

| | |
|--|---|
|  | <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> |
| <p>Ciudad: Valledupar-03-10-2016 Oficio N°3679-00 Señores: <u>ORIP DE VALLEDUPAR</u></p> | <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: right;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p> |
|  | <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> |
| <p>Ciudad: Valledupar-03-10-2016 Oficio N°3700-00 Señores: <u>ENTIDADES BANCARIAS</u></p> | <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: right;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p> |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de noviembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER ALFONSO RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO JACQUIN OLIVELLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01143-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto del once (11) de noviembre de 2016 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado conforme el artículo 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, omitiendo la carga impuesta por este Juzgado, por lo que se decretara el desistimiento tácito lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017, LA CUAL CONSISTE EN:**

2.1. Decretar el embargo y retención del 1/5 parte del excedente del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el señor CARLOS ALFONSO JACQUIN OLIVELLA identificada con CC. No. 1065611031 en calidad de EMPLEADO de ALLIANZ S.A. Límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (4.500.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

2.2. Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables depositados que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes de ahorro o que cualquier otro titulo bancario o financiero posea el señor CARLOS ALFONSO JACQUIN OLIVELLA identificada con CC. No. 1065611031 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR Y COLPATRIA. Límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (4.500.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

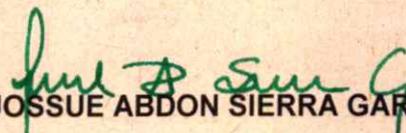
4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PUMAREJO VENERA
DEMANDADO: DORISMEL RAFAEL PACHECO VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00107-00.
PROVIDENCIA: AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA Y ORDENA SEGUIR ADELANTE

El despacho observa el auto de fecha 26 de agosto de 2021, en donde requiere al demandante efectuar la notificación al demandado so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, procederá a dejar sin efectos el auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2021, toda vez que dichas notificaciones ya se habían efectuado, en consecuencia se ordenara seguir adelante con ejecución.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado DORISMEL RAFAEL PACHECO VEGA identificado con CC No. 12.647.529 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- 1° - Dejar sin efectos el auto de fecha 26 de agosto de 2021
- 2° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2017.
- 3° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 4° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°82

HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: YAMILE BLANCO DE RUEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00460-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

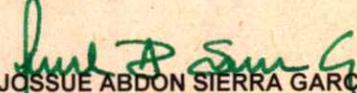
En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
- 3º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082

HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de noviembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IROMALDIS DE JESUS MALDONADO SIERRA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y BANCO DE OCCIDENTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00754-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requirió a la parte demandante mediante auto del catorce (14) de octubre de 2021, para que cumpliera con la carga procesal impuesta por este Juzgado, quien a la fecha no ha cumplido con lo solicitado, por lo que este Juzgado decretara el desistimiento tácito que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
- 3°. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 09 -11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de noviembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO LAVALLE MORENO
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S. A
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-01170-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

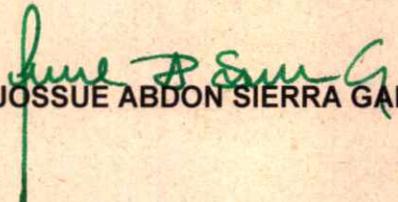
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requirió a la parte demandante mediante auto del diecisiete (17) de julio de 2021, para que cumpliera con la carga procesal impuesta por este Juzgado, quien a la fecha no ha cumplido con lo solicitado, por lo que este Juzgado decretara el desistimiento tácito que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
- 3°. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (8) de noviembre de Dos mil veintidós (2022):

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS VERGARA ARREDONDO
DEMANDADO: YUBIS DE LA HOZ GUERRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00048-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITIÓ LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que en el auto de fecha 04 de diciembre de 2018, de este proceso en que se terminó el proceso por desistimiento Tácito hubo un error al decretar el levantamiento de la medida que relaciona una moto con la placa de manera incorrecta (la forma correcta es como aparece en los autos que decretaron medidas cautelares e inscripción de la misma) por lo que el Despacho procede a corregir tal yerro de manera oficiosa,

RESUELVE

Primero: El numeral 2 del auto de fecha 04-12-208 quedará de la siguiente manera:

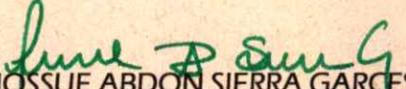
... "DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 consistente en 1) Decretar el embargo y retención del vehículo (motocicleta) Marca Suzuki, de placas HNS-24E, de propiedad de la demandada YUBIS DE LA HOZ GUERRA, cc 1.065.622.337, matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte de Valledupar-Cesar"...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3711-2022.

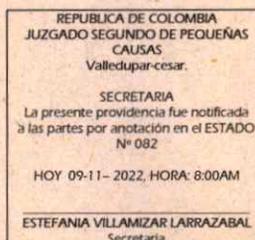
Segundo: El resto del auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 9-11-2022 Oficio No 3711- de 2022

Señores: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR-CESAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUDITH MARINA BASTIDAS NEVADO
DEMANDADO: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00890-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya existe sentencia de fecha 28 de junio de 2022 y que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales, se verificó en el portal bancario que para este proceso se encuentra disponible este depósito judicial:

424030000720919-----3.410.234,50

Por todo lo anteriormente expuesto, y con las aclaraciones realizadas, SE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE LINDA ESTEFANY MANGA DAZA (por ostentar poder para recibir en el caso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 082

HOY 09-11- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 63

Fecha de audiencia, Ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado 20001-41-89-002-2018-01520-00

Inicio audiencia: 04:00 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA

APODERADO: DARWIS JOSE ORTIZ GIL

DEMANDADO: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante auto del veinticuatro de octubre de 2022 de manera presencial, donde acudieron la parte demandante DRUMMOND LTD a través de su representante legal el señor MARCO TULIO CASTRO CASTILLO, junto con su apoderado el doctor DARWIS JOSE ORTIZ GIL, la parte demandada no se presentó.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala virtual con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación, el interrogatorio oficioso de parte, la etapa de saneamiento, la fijación del litigio, la etapa de pruebas y los alegatos de conclusión.

Este despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución tal como se libró en el mandamiento de pago con fecha de 01 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese a las partes a presentar el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y que posteriormente se embarguen para realizar el remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por 15%.

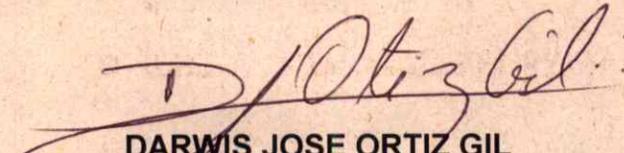
QUINTO: Esta providencia queda notificada en estado y no tiene recurso alguno.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez

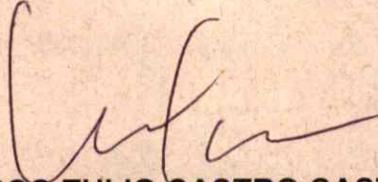


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739

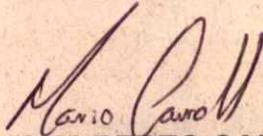




DARWIS JOSE ORTIZ GIL
CC. No. 12.594.222 T.P No. 53856 del C.S.J
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE



MARCO TULIO CASTRO CASTILLO
CC. No. 12.646.575
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE



MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA
ASISTENTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Ocho (08) de noviembre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OSORIO MONTERO y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00037-00.
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintidós (22) de febrero de 2023 a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Interrogatorio de parte:

- Cítese a los demandantes **JUAN CARLOS OSORIO MONTERO** y **SEBASTIAN FELIPE OSORIO MONTERO**, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

3. DE OFICIO

Oficiese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO para que en el término de cinco (05) días allegue a este despacho la información sobre el centro de conciliación FUNCARIBE identificado con NIT 824.005.951-1 y registro No. S0501899. Oficiese

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 3709 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 082 HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |
|--|



Valledupar, Ocho (08) de noviembre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YULIANA BELEÑO

DEMANDADO: COLMENA SEGUROS S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00059-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día quince (15) de febrero de 2023 a las 02:00 P.M, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la señora **YULIANA MARIA BELEÑO BALLESTEROS**, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 62

Fecha de audiencia, Ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado **20001-41-89-002-2020-00123-00**

Inicio audiencia: 02:15 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR

APODERADO: OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN

DEMANDADO: JUAN CARLOS ALMENAREZ CORDOBA

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante auto del veinticuatro de octubre de 2022 de manera presencial, donde acudieron la parte demandante LUZ MIRIAM SALAZAR, junto con su apoderado el doctor OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN, la parte demandada no se presentó.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala virtual con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación, el interrogatorio oficioso de parte, la etapa de saneamiento, la fijación del litigio, la etapa de pruebas y los alegatos de conclusión.

Este despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

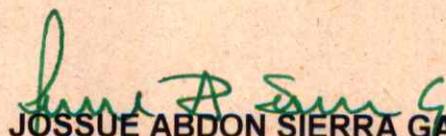
PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución tal como se libró en el mandamiento de pago con fecha de 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese a las partes a presentar el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y que posteriormente se embarguen para realizar el remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por 15%.

QUINTO: Esta providencia queda notificada en estado y no tiene recurso alguno.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Oscar D. Sierra G
OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN
CC. No. 73.180.309 T.P No. 137.299 del C.S.J

Luz Miriam Salazar
LUZ MIRIAM SALAZAR
CC. No. 49.685.648

Mario Carroll
MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA
ASISTENTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de noviembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO JAVIER VALDERRAMA SOLIS

DEMANDADO: NELSON ALONSO CALDERON JAIMES

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00560-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto del cuatro (04) de febrero de 2021 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 31 de mayo de 2022 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado conforme el artículo 292 del C.G.P o el artículo 8 Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, omitiendo la carga impuesta por este Juzgado, por lo que se decretara el desistimiento tácito lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 04 DE FEBRERO DEL 2021, LA CUAL CONSISTE EN:**

2.1. Decretar el embargo y retención del 1/5 parte del salario que devengue el señor NELSON ALONSO CALDERON JAIMES identificado con CC. 13.927.113 en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL, límitese este embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

2.2. Decretar el embargo de las sumas de dinero del demandado NELSON ALONSO CALDERON JAIMES identificado con CC. 13.927.113, que posea en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras del Cesar: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL.** límitese este embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

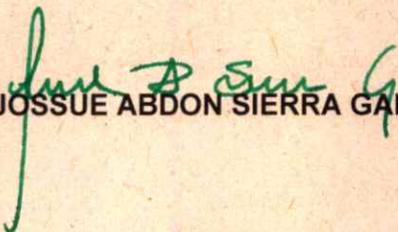
4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 09 -11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE DAVID BRUGES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00669-00.
PROVIDENCIA: AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA Y ORDENA CORRER TRASLADO

El despacho observa que mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 y 24 de octubre del año 2022 se programo fecha de audiencia sin haber corrido traslado, por lo que de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, procederá a dejar sin efectos los autos de fecha diecinueve (19) de abril de 2022 y 24 de octubre de 2022 y ordenara correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

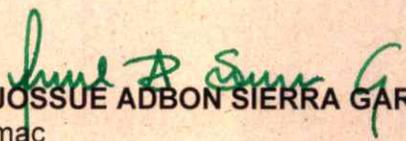
PRIMERO: Dejar sin efectos los autos de fecha 19 de abril de 2022 y 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 1 del artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de merito presentadas por el demandado ALVARO ENRIQUE DAVID BRUGES, córrase traslado por el termino de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. SOLFANIS GUERRA MIER como apoderada de la parte demandada, para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº82

HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Ocho (08) de noviembre del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HERNAND DAVID MAESTRE PIEDRAHITA

DEMANDADO: ANTONIO JAIME TORRES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00677-00.

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA AUDIENCIA POR TERCERA VEZ

Atendiendo a los presupuestos procesales están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día siete (07) de febrero de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial para las partes que se encuentren domiciliadas en la acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

DE OFICIO.

Niéguese la prueba de oficio solicitada por la parte demandante toda vez la misma puede ser adquirida a través del derecho de petición según lo establece el artículo 78 del C.G.P

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte:

- Niéguese el interrogatorio de parte de la señora LUZ HELENA PIEDRAHITA PEREZ toda vez la misma no es parte dentro del proceso según el art 198 del C.G.P.

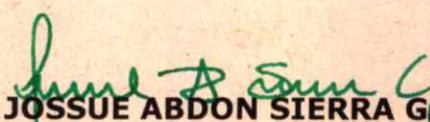
Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor KEILA ESTHER JAIME GARCIA, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 09-11- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de noviembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS MORALES GOMEZ actuando en representación de su menor hijo LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN.

CAUSANTE: BEATRIZ PEDROZO GUILLEN.

RADICACIÓN :20001-31-10-002-2021-00266-00

ASUNTO: PROVIDENCIA APRUEBA TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso sucesorio de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, de conformidad se proveerá, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto del once de noviembre de 2021 se declaró abierto en este juzgado el proceso sucesorio de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, en el que figura como interesado el señor JOSE LUIS MORALES GOMEZ identificado con CC. No. 77.022.083 en representación del menor LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN como heredero de la causante, quien actúa a través de apoderado judicial e igualmente se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

Realizadas las publicaciones correspondientes se dispuso continuar con el presente trámite sucesorio.

Mediante auto del veintiuno 21 de julio de 2022, se dispuso señalar la hora de las 02:30 PM del once 11 de agosto de 2022, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN.

En la misma diligencia se designo al apoderado judicial del heredero Dr. JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ como partidor, quien contaba con la facultad para partir, donde se denunció como bien integrante del acervo hereditario de la sucesión el siguiente:

Un inmueble tipo local comercial ubicado en el primer piso del edificio denominado Galería Popular, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Valledupar ubicado en la dirección Carrera 7 No 18^a – 101, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar bajo el numero 190-0053339 y tiene un área de 9.8 metros cuadrados, se encuentra identificado con el numero 6^a y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: pasillo exterior, Sur: Local numero 6, Este: Pasillo exterior carrera 7 y Oeste: Pasillo entrada, Cenit: Entrepiso de la segunda planta, Nadir: Terrenos donde se encuentra construido el edificio galería popular. El inmueble tipo local comercial cuenta con la escritura publica Numero 498 del 12 de marzo de 1998.

Al no existir objeciones se dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición presentado en este proceso de los bienes de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía No. 49.739.346.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

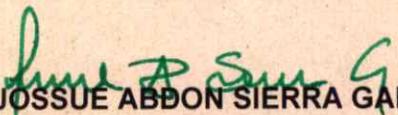
SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, expidiéndose para el efecto a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el artículo 509 numeral 7 del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria de preferencia de los interesados.

CUARTO: Expídase las copias necesarias, debidamente autenticadas y a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082

HOY 09 -11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, OCHO (08) NOVIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES CC 42.496.282
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO CC 77.496.286 y personas indeterminadas
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00321-00
ASUNTO: AUTO ORDENA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el auto de fecha veinte (20) de mayo de 2021, que dice "2 Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria 190-61972 ubicado en la manzana T lote 22 de la carrera 34 b 1 No 18B – 34 del barrio francisco de paula Santander de la ciudad de Valledupar. El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

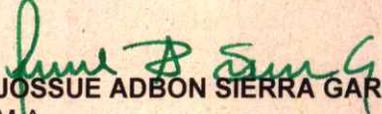
RESUELVE

1. Decretar la inscripción de la presente demanda en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, en el folio de matrícula inmobiliaria No 190-61972 de propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO identificada con la CC. 77.496.286.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3704 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
M.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°082

HOY 09 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 09 – 11 -2022

Oficio N° 3704/2022

Señor: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 3707

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00321-00
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE A ENTIDAD

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la admisión del proceso de pertenencia de referencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P que establece: *"En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones"*

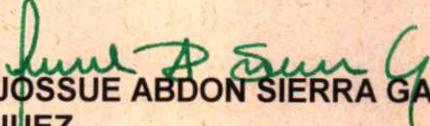
En ese sentido se le requiere para que informe a este despacho si existe algún interés sobre el proceso de pertenencia que recaerá sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-61972 de propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO identificado con CC. No. 77.496.286.

Por lo que le requiero atenderlas con diligencia en el término de cinco (05) días, pues el Art. 44 de la tan citada obra, hace referencia a los Poderes correccionales del Juez, y el numeral 3 aduce lo siguiente: Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3707 de 2022.

Notifíquese y cúmplase
El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 082 HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |
|--|



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00321-00
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE A ENTIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 09-11-2022

Oficio N° 3707/2022

Señores: **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 3708

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00321-00
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE A ENTIDAD

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la admisión del proceso de pertenencia de referencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P que establece: *"En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones"*

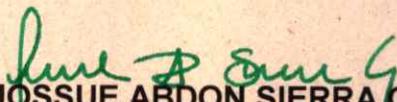
En ese sentido se le requiere para que informe a este despacho si existe algún interés sobre el proceso de pertenencia que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-61972 de propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO identificado con CC. No. 77.496.286.

Por lo que le requiero atenderlas con diligencia en el término de cinco (05) días, pues el Art. 44 de la tan citada obra, hace referencia a los Poderes correccionales del Juez, y el numeral 3 aduce lo siguiente: Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3708 de 2022.

Notifíquese y cúmplase
El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 082 HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |
|--|



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00321-00
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE A ENTIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 09-11-2022

Oficio N° 3708/2022

Señores: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 3706

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00321-00
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE A ENTIDAD

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la admisión del proceso de pertenencia de referencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P que establece: *“En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”*

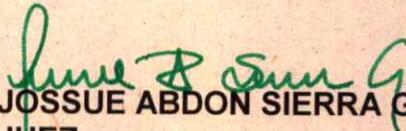
En ese sentido se le requiere para que informe a este despacho si existe algún interés sobre el proceso de pertenencia que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-61972 de propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO identificado con CC. No. 77.496.286.

Por lo que le requiero atenderlas con diligencia en el término de cinco (05) días, pues el Art. 44 de la tan citada obra, hace referencia a los Poderes correccionales del Juez, y el numeral 3 aduce lo siguiente: Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3706 de 2022.

Notifíquese y cúmplase
El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 082 HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |
|--|



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00321-00
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE A ENTIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 09-11-2022

Oficio N° 3706/2022

Señores: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 3705

Señores:
ALCALDIA DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00321-00
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE A ENTIDAD

Teniendo en cuenta la admisión del proceso de pertenencia de referencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P que establece: *“En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”*

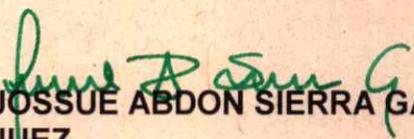
En ese sentido se le requiere para que informe a este despacho si existe algún interés sobre el proceso de pertenencia que recaerá sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-61972 de propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO identificado con CC. No. 77.496.286.

Por lo que le requiero atenderlas con diligencia en el término de cinco (05) días, pues el Art. 44 de la tan citada obra, hace referencia a los Poderes correccionales del Juez, y el numeral 3 aduce lo siguiente: Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3705 de 2022.

Notifíquese y cúmplase
El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 082 HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |
|--|



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00321-00
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE A ENTIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 09-11-2022

Oficio N° 3705/2022

Señores: **ALCALDIA DE VALLEDUPAR**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
 J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: CARCO SEVE – S.A.S
 DEMANDADO: CALIXTO GRICÉ MARRIAGA
 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00665-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 16-09-2021

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo de los dineros que reciba CALIXTO JOSE GRICE MARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.571.073, por concepto del salario como prestación al servicio que presta como miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Se libró el oficio 1956-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3695-2022.

3º. Entregar depósitos judiciales a la parte demandante tal cual como se indica en la terminación:

| | |
|-----------------|---------------|
| 424030000695101 | \$ 256.316,00 |
| 424030000697927 | \$ 256.316,00 |
| 424030000702035 | \$ 212.520,00 |
| 424030000703871 | \$ 282.520,00 |
| 424030000706743 | \$ 282.520,00 |
| 424030000709987 | \$ 282.520,00 |
| 424030000712767 | \$ 282.520,00 |
| 424030000715364 | \$ 282.520,00 |
| 424030000718868 | \$ 282.520,00 |
| 424030000721759 | \$ 282.520,00 |

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 082
 HOY 09-11- 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpecmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 9-11-2022 Oficio No 3695- de 2022

Señores: EJERITO NACIONAL DE COLOMBIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LILIAM PAOLA LEIVA

DEMANDADO: ZUNILDA SOFIA ORDOÑEZ ACUÑA

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00703-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales, y que la misma ostenta poder para recibir en el proceso, se consulta lo descontado a la parte demandada en el portal bancario, que arrojó exactamente lo siguiente:

Datos del Demandado

| | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|---------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 49783124 |
| Nombre | ZUNILDA SOFIA | Apellido | ORDONEZ ACUNA |

Número Registros 8

| | Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-------------|-----------------|----------------------|--------------|-----------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| VER DETALLE | 424030000708240 | 49606704 | LILIAM PAOLA | LEIVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/04/2022 | NO APLICA | \$ 397.863,00 |
| VER DETALLE | 424030000710764 | 49606704 | LILIAM PAOLA | LEIVA | IMPRESO ENTREGADO | 04/05/2022 | NO APLICA | \$ 615.689,00 |
| VER DETALLE | 424030000713650 | 49606704 | LILIAM PAOLA | LEIVA | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2022 | NO APLICA | \$ 654.374,00 |
| VER DETALLE | 424030000717253 | 49606704 | LILIAM PAOLA | LEIVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/07/2022 | NO APLICA | \$ 896.357,00 |
| VER DETALLE | 424030000719838 | 49606704 | LILIAM PAOLA | LEIVA | IMPRESO ENTREGADO | 03/08/2022 | NO APLICA | \$ 262.081,00 |
| VER DETALLE | 424030000722337 | 49606704 | LILIAM PAOLA | LEIVA | IMPRESO ENTREGADO | 02/09/2022 | NO APLICA | \$ 616.006,00 |
| VER DETALLE | 424030000726019 | 49606704 | LILIAM PAOLA | LEIVA | IMPRESO ENTREGADO | 07/10/2022 | NO APLICA | \$ 623.389,00 |
| VER DETALLE | 424030000728259 | 49606704 | LILIAM PAOLA | LEIVA | IMPRESO ENTREGADO | 01/11/2022 | NO APLICA | \$ 88.715,00 |

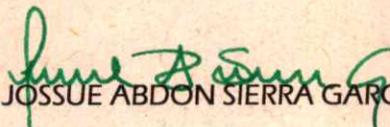
Total Valor \$ 4.154.474,00

Imprimir

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos a la parte demandante (los expuestos anteriormente) exactamente a la apoderada quien ostenta poder para recibir (con la entrega de estos depósitos no se sobrepasa en monto aprobado en liquidación del crédito).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

ENTREGA DE DEPOSITOS



Valledupar, Ocho (08) de noviembre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS
DEMANDADO: ULISES RAINER GUERRA OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00043-00.
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día trece (13) de diciembre de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Testimonial:

- Cítese a la señora MONICA ARISTIZABAL MORENO identificada con la CC. No. 49.785.927 para que sea escuchada sobre los hechos que fundamentan los hechos de la demanda.

Se le informa que los testigos deben hacer presencia con la parte el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
 DEMANDADO: ALDRIN SEFERINO TORRES CALDERON Y OTROS.
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00143-00
 ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que en el memorial de terminación del proceso se indicó exactamente lo siguiente

1. Solicito se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, la cual incluye costas procesales y agencias en derecho, previa entrega de los dineros descontados a la parte demandada:

1.1. SAURITH MAESTRE JHONNY ENRIQUE con CC. 12.645.172 por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.179.708), relacionados así

| No DE TITULO | | | DEPOSITO | |
|--------------|------|------------|---------------|-------------------|
| 4 | 2403 | 0000711612 | \$ 179.346,00 | PENDIENTE DE PAGO |
| 4 | 2403 | 0000713509 | \$ 180.246,00 | PENDIENTE DE PAGO |
| 4 | 2403 | 0000717083 | \$ 401.852,00 | PENDIENTE DE PAGO |
| 4 | 2403 | 0000719924 | \$ 418.264,00 | PENDIENTE DE PAGO |

1.2. TORRES CALDERON ALDRIN SEFERINO con CC. 73149.587 por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.615.635), relacionados así (fracccionando el último):

| No DE TITULO | | | DEPOSITO | |
|--------------|------|------------|-----------------|----------------------------|
| 4 | 2403 | 0000714163 | \$ 2.013.151,00 | PENDIENTE DE PAGO |
| 4 | 2403 | 0000717038 | \$ 2.397.207,00 | PENDIENTE DE PAGO |
| 4 | 2403 | 0000719787 | \$ 2.446.228,00 | PENDIENTE PAGO(FRACCIONAR) |

1.3. Del título con consecutivo 0000719787, solicito se haga el fraccionamiento respectivo y se haga la devolución al demandado del excedente por valor de \$240.951.

1.4. Así las cosas el valor total de la terminación sumando los descuentos de ambos demandados relacionados, es por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.795.343).

Y sumado a ello la parte demandada, exactamente el señor ALDRIN SEFERINO TORRES CALDERON, solicitó la entrega de los depósitos que le corresponden luego de la terminación, por lo que desde este despacho se hace la revisión pertinente del portal bancario:

| Número del Título | Valor |
|-------------------|-----------------|
| 424030000711612 | \$ 179.346,00 |
| 424030000713509 | \$ 180.246,00 |
| 424030000714163 | \$ 2.013.151,00 |
| 424030000717038 | \$ 2.397.207,00 |
| 424030000717083 | \$ 401.852,00 |
| 424030000719787 | \$ 2.446.228,00 |
| 424030000719924 | \$ 418.264,00 |
| 424030000722497 | \$ 151.163,00 |
| 424030000722662 | \$ 1.950.598,00 |

Por lo que este despacho

RESUELVE:

Primero Entregar los siguientes depósitos a la entidad demandante:



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



424030000711612 179.346,00
 424030000713509 180.246,00
 424030000714163 2.013.151,00
 424030000717038 2.397.207,00
 424030000717083 401.852,00
 424030000719924 418.264,00

Segundo: Entregar los siguientes depósitos judiciales al demandado: ALDRIN SEFERINO TORRES CALDERON, ya que este no se encuentra relacionado en el memorial de la terminación y le fue descontado a este:
 424030000722662 \$ 1.950.598,00

Tercero: Fraccionar el depósito judicial abajo referenciado, tal como se indicó en memorial de terminación y de esa manera se entregará a la entidad de mandante el valor de 2.205.277 y al demandado ALFRIN SEFERINO TORRES: \$240.951.00.

424030000719787 \$ 2.446.228,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces
 JOSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 082
 HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES